



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

COMISIÓN:

Planeación, Ordenamiento Territorial y de la
Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los diputados integrantes de la **Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 03 de junio del 2025, el diputado José Aurelio Fonseca Olivares, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa de ley, que reforma el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios**, la cual fue registrada bajo el **INFOLEJ 827/LXIV**.

II. En sesión ordinaria N° 29, celebrada el 12 de junio de 2025, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

III. El 13 de julio del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió a al órgano técnico de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes. Cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

“...

Exposición de Motivos

Citando a Aguilar, L. (2008), se entiende que la gobernanza, desde su origen, ha sido mostrar el hecho de que la dirección de la sociedad trasciende la acción gubernamental, puesto que los gobiernos, para reconstruir la posibilidad de que sus sociedades no entraran en decadencia y alcanzaran sus metas en el campo económico y social, tuvieron que integrar a su deliberación y acción a agentes económicos y sociales independientes, cuyas acciones además, no se apegan a lógicas políticas. Describe, en consecuencia, el hecho de que varias





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

políticas sociales y servicios públicos han comenzado a llevarse a cabo mediante formas que ya no son exclusivamente gubernamentales, burocráticas, sino que incorporan mecanismos de mercado y de participación de la sociedad y reseña que se introducen formas de asociación y cooperación del sector público con el sector privado y social para atacar problemas sociales endémicos y producir los futuros deseados.¹

Con base en el concepto antes referido, es una realidad que tanto a nivel federal, estatal y municipal, incluir a la sociedad civil, la iniciativa privada, la comunidad estudiantil y académica, etcétera, en la toma de decisiones de los diferentes niveles de gobierno es una realidad, más allá de una obligación que tienen los gobiernos, se vuelve una necesidad que generalmente, se convierte en una herramienta de éxito en la toma de decisiones.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 11 apartados A y B, los mecanismos de participación ciudadana y las políticas gubernamentales que van encaminadas a la búsqueda del trabajo colaborativo y de incentivar la participación ciudadana, siendo las siguientes:

- I. Plebiscito
- II. Referéndum
- III. Ratificación Constitucional
- IV. Iniciativa Ciudadana
- V. Ratificación de Mandato
- VI. Revocación de Mandato
- VII. Consulta Popular
- VIII. Presupuesto Participativo
- IX. Comparecencia Pública
- X. Proyecto Social
- XI. Asamblea Popular
- XII. Ayuntamiento Abierto
- XIII. Colaboración Popular
- XIV. Planeación Participativa
- XV. Diálogo Colaborativo
- XVI. Contraloría Social
- XVII. Gobierno Abierto
- XVIII. Congreso Abierto
- XIX. Justicia Abierta

¹ Aguilar Villanueva, Luis F., Gobernanza y gestión pública, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/publicos/6-2818/5.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

Todos los mecanismos antes señalados, impactan en la toma de decisiones de las y los gobernantes, son como tal, una herramienta sustancial para generar beneficios sociales y la mayoría de ellos, son un pilar en la planeación nacional, estatal y municipal.

El tema de la planeación, conforme lo dispone el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe sujetarse a los principios y fines del proyecto nacional de planeación, mismo que señala lo siguiente:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.²

En este sentido, la planeación nacional, estatal, regional y municipal, deben ser congruentes en cuanto a la temporalidad y sujeción que tienen las autoridades a los términos y plazos que se establecen en los distintos cuerpos normativos que en adelante se detallan, razón por la cual, del análisis que se ha realizado a la legislación del Estado de Jalisco, se ha detectado un problema en cuanto a los plazos establecidos para la aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, razón por la cual se establece una línea de

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

tiempo y plazos, desde lo nacional hasta lo municipal para establecer los motivos que generan la reforma que en adelante se propone.

La Ley de Planeación, en su artículo 21 veintiuno, establece los plazos y formas en los cuáles deberá aprobarse el Plan Nacional de Desarrollo, del cual se puede advertir lo siguiente:

- a) El Presidente de la República tiene la obligación de enviar el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación **a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión**. En este sentido, si la toma de posesión, de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se efectúa el día 1º de Octubre, se puede concluir que dicho plazo contempla un total de **6 SEIS MESES**.
- b) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo **dentro de un plazo de dos meses** contados a partir de su recepción. En este plazo se pueden advertir dos situaciones, la primera de ellas que la Cámara se pronuncie al respecto y la segunda, que no exista pronunciamiento al respecto, por lo que se entendería aprobado el Plan en los términos presentado. En este caso, se tiene un plazo de **2 DOS MESES**.
- c) Para el caso de que la Cámara de Diputados considere que el Plan no incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devolverá a la Presidencia de la República, quien contará con un plazo máximo de treinta días naturales para su adecuación. Este plazo contempla un total de **1 MES**.
- d) **EL PLAZO TOTAL RESPECTO A LAS ETAPAS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL ES DE 9 NUEVE MESES APROXIMADAMENTE.**³

La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 15 fracción VI que las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución. Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo. La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad.⁴

³ Ley de Planeación.

⁴ Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco, establece en sus artículos 27, 28 y 29, los plazos y formas de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, del cual se puede advertir lo siguiente:

- a) Previo al desahogo de consultas ciudadanas, mesas de trabajo en colaboración con municipios, regiones, consejos sectoriales, regionales y el IMPEPLAN, la Secretaría debe ordenar que se convoque al COPPLADE para su instalación y con base en los insumos obtenidos en la consulta y las mesas de trabajo, **El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza deberá concluirse en un plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la Administración.** Mismo término que se establece en el artículo 28 de la citada Ley para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita al Congreso del Estado el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, a partir de su toma de posesión. En este sentido, se establece un primer plazo de **6 MESES.**
- b) El artículo 28, establece que el Congreso del Estado cuenta con un término que no excederá de **60 días** contados a partir de la recepción del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza para emitir acuerdo legislativo que contenga las recomendaciones que se consideren, también con dos supuestos, realizarlas para su adecuación o no realizarlas, de no hacerlas el Plan se considera aprobado y se ordenará su publicación. Este artículo contempla un plazo de **2 MESES.**
- c) En el artículo señalado con anterioridad, se señala que, si el Congreso emite recomendaciones, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal dará contestación por escrito en un plazo máximo de treinta días) contados a partir de su recepción. Contemplándose un lapso de **1 MES.**
- d) **EL PLAZO TOTAL RESPECTO A LAS ETAPAS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA ES DE 9 NUEVE MESES APROXIMADAMENTE.**⁵

Ahora bien, el tema toral de la presente iniciativa es el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA**, pues analizando la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se puede observar un desfase en los plazos y términos en los cuáles se debe aprobar, lo cual provoca que dichos instrumentos de planeación, no cumplan con el objetivo que el legislador estableció en el artículo 46 de la propia legislación, al señalar lo siguiente: **Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE,** para efecto de esclarecer la idea señalada, se establece lo siguiente:

⁵ Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

- a) El artículo 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco establece que, a más tardar dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio de su administración, deben ser sustituidos o actualizados. Estableciendo un plazo de **6 MESES**.
- b) El artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco, establece, que el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernaza, deberá presentar, por medio de su Secretario Técnico el PMDG dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional de la administración municipal. Dicho numeral establece un término diverso al del artículo 46, siendo un término de **8 MESES**.
- c) Por su parte, el artículo 54 de la citada ley, establece que una vez presentado al Pleno del Ayuntamiento, este se aprobará en un plazo de 15 días hábiles y se publicará en un plazo de treinta días naturales a su aprobación. Este plazo contempla un total de **1 MES Y 3 SEMANAS**.

En este sentido, los Municipios tienen la confusión respecto a cuál es el plazo final que se tienen para lograr la elaboración, aprobación y publicación de sus Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, ya que, en el artículo 46 de la citada ley se establece un plazo de 6 meses y en el artículo 53 un plazo de ocho meses, que se suman al mes y tres semanas posteriores a su presentación, aprobación y publicación.

Entonces, se puede concluir que estamos frente a dos posibles términos fatales para la presentación, aprobación y publicación:

- a) El primero de ellos conforme al artículo 46 de la mencionada legislación, que sería de **7 meses y 3 semanas**.
- b) El segundo de ellos conforme al artículo 53 de la legislación en citad, que sería de **9 meses y 3 semanas**.

En este sentido, tomando como referente lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual el legislador asentó la importancia que tiene, que los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, sean un insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, es necesario establecer los términos y plazos correctos para que los primeros planes puedan llegar a tiempo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y puedan ser integrados o analizados para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

Por ende, si consideramos que lo establecido en el artículo 53 de la Ley Estatal en referencia establece un término de 8 meses para la presentación del PMDG más los 15 días



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

hábiles y 1 mes para su aprobación y publicación que establece el artículo 46 de la misma legislación, entonces habría un desfase en los plazos, ya que estaríamos ante un plazo fatal de **9 meses y tres semanas** (ejemplo: si la Administración Pública Municipal inicia el día 1 de octubre, el plazo fatal para la presentación, aprobación y publicación del PMDG terminaría aproximadamente la tercer semana del mes de Julio del año siguiente del inicio de la administración).

Ahora bien, si el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a la Legislación Estatal en la materia, contempla un plazo fatal de 9 meses, tomando en consideración que la toma de posesión del Ejecutivo Estatal y el inicio de la Administración Estatal es el día 6 de diciembre del año de su elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aproximadamente el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza debe ser aprobado y publicado a más tardar a finales del mes de agosto del año siguiente al inicio de su Administración.

Razón por la cual existe un desfase entre los términos y plazos establecidos en el artículo 46 y 53 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual, para efecto de que los PMDG puedan ser presentados, aprobados y publicados con anterioridad al Plan Estatal y servir de insumos para su elaboración, puesto que si seguimos el término establecido en el numeral 53 de la ley en comento, los PMDG llegarían en el mes de julio y el Plan Estatal tendría que ser aprobado en el mes de agosto, lo que sólo brindaría un mes para su análisis, lo cual es un tiempo relativamente corto para ello, sin embargo, si se establece como plazo fatal el establecido en el artículo 46 de la ley en cita, se tendría como plazo límite la tercer semana del mes de mayo, es decir, tres meses aproximadamente antes de la aprobación del PEDG, por ende, es que se realiza la propuesta de reforma al artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para equiparar el término establecido en el artículo 46 de la misma legislación y **establecer un término de 6 meses para la culminación de los trabajos y presentación del PMDG, más el término de 15 días hábiles para su aprobación y 30 días naturales para su publicación, lo cual arrojaría un plazo total de 7 meses y 3 semanas, con lo cual los PMDG se podrían enviar a la Secretaría de Planeación Participativa del Estado de Jalisco a finales del mes de Mayo y que éstos puedan servir de insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza cuyo término es a finales del mes de agosto, ambos del año siguiente al inicio de las administraciones.** Caso contrario, los PMDG con el plazo actualmente establecido, llegarían un mes antes de la aprobación del PEDG pues el plazo actual que establecen los dos artículos estudiados puede ser interpretado a un plazo de 9 meses y 3 semanas (finales del mes de julio).

Análisis de las repercusiones Jurídica, Presupuestal y Social. De conformidad con el artículo 142 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se considera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

que de aprobarse dicha iniciativa no tendrá impacto negativo en ninguno en sus diversos aspectos, toda vez, que busca la armonización de los plazos establecidos en la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para que los PMDG puedan servir de insumo en la elaboración del PEDG, por lo que se precisa lo siguiente:

- a) **Aspecto Jurídico.** Esta iniciativa tiene como objeto la armonización de los plazos establecidos en la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para que los PMDG puedan servir de insumo en la elaboración del PEDG.
- b) **Aspecto Presupuestal.** La reforma propuesta no generaría un impacto presupuestal derivado que se trata de reformar cuestiones de tiempo, particularmente de plazos desfasados en la legislación a reformar.
- c) **Aspecto Social.** Referente a la sociedad se considera que la trascendencia de la reforma impactaría en agrupar todos los trabajos que realizan los Consejos de Planeación en materia estatal y federal para que las voces y participación de la ciudadanía queden plasmadas en los planes que se aprueben y que, en el ámbito municipal, sirvan de insumo para la creación del PEDG.

Para mayor comprensión de la propuesta planteada, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.	Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros seis meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación; el cual deberá ser aprobado y publicado en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 54 de esta ley.

En virtud de lo anterior presento ante Ustedes la siguiente propuesta de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se reforma el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros **seis** meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación; **el cual deberá ser aprobado y publicado en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 54 de esta ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

...

IV. Por su parte, el 10 de julio del 2025, la y los diputados **Edgar Enrique Velázquez, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, del grupo parlamentario del Partido Hagamos, presentaron la iniciativa de ley que reforma el artículo 18 y adiciona el artículo 18 bis a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual fue registrada bajo el **INFOLEJ 997/LXIV**.

V. En sesión ordinaria N° 32, celebrada el 10 de julio de 2025, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

VI. El 14 de julio del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió a al órgano técnico de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes. Cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

“...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La planeación gubernamental es un proceso técnico y político mediante el cual el Estado define los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo nacional o estatal, estableciendo las bases para orientar la acción pública y la asignación de recursos. Este proceso permite organizar de forma racional las acciones del gobierno en función de metas previamente establecidas.

A nivel nacional, la Ley de Planeación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Desde entonces, dicho ordenamiento ha estado vigente en nuestro país, regulando la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 constitucionales.

Dicho ordenamiento regula el Sistema Nacional de Planeación Democrática y, con ello, la estructura y el contenido del Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que tiene como antecedentes el Plan Sexenal (1933-1939), el Plan de Acción Inmediata, el Programa de Desarrollo Económico y Social (1966) y el Plan Global de Desarrollo (1980-1982). Sin embargo, la Ley de Planeación es la primera legislación que establece de manera precisa los elementos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, en materia de planeación, la legislación nacional ha atravesado una serie de reformas que dieron origen al Sistema Nacional de Planeación Democrática que hoy conocemos. Entre dichas reformas destacan:

1. La Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976 que crea la Secretaría de Planeación y Presupuesto
2. Las reformas constitucionales a los artículos 25, 26 y 73 y la expedición de la Ley de Planeación, en el año 1983
3. La reforma constitucional en materia político-electoral: Le da facultades de aprobación del PND a la Cámara de Diputados
4. La reforma a la ley de planeación, que entre otras cosas, adiciona el artículo 21 ter que establece los elementos mínimos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo

Por otro lado, a nivel estatal, en diciembre de 2018 se abrogó la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente desde el año 2000, y se expidió la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, la cual continúa vigente hasta la fecha.

Con el fin de dotar de elementos de análisis a la presente iniciativa, a continuación se expone el contexto nacional en materia de planeación:

II. Contexto Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, apartado A, establece la atribución del Estado para conducir la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral, sustentable y que fortalezca la soberanía nacional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

Derivado de lo anterior, la propia Constitución mandata al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que incluya la participación de las entidades federativas, cuyos objetivos deben orientarse al proyecto nacional contenido en el texto constitucional. Asimismo, dicho sistema debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con el fin de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En ese sentido, a nivel federal, la Ley de Planeación regula la atribución del Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, la Ley de Planeación, a nivel ámbito federal, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales debe llevarse a cabo la planeación nacional del desarrollo y, en función de ella, encauzar las actividades del Gobierno Federal. Asimismo, regula las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en dichas funciones.

Es importante recalcar que la Ley de Planeación federal establece los elementos mínimos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 21 ter, el cual citamos a continuación:

“Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;*
- II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;*
- III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;*
- IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;*
- V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y*
- VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.”*

Esta estructura, que por ley debe tener el Plan Nacional de Desarrollo, no se encuentra actualmente en nuestra legislación local. Por ello, advertimos de que existe la necesidad de armonizar la legislación del estado de Jalisco con la legislación federal, para con ello, contar con parámetros. Por ello, quiénes suscribimos esta iniciativa proponemos armonizar nuestra legislación con la legislación federal para contar con un parámetro objetivo sobre el cual se construyan los elementos del Plan Estatal de Desarrollo.

En mérito de lo anterior, y para enriquecer esta iniciativa se provee el contexto de la legislación estatal:

III. Contexto de la legislación estatal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, es definido en el Artículo 3, Fracción I inciso n) de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios como el instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, provenientes de los insumos otorgados por las mesas de trabajo municipales, regionales y sectoriales, diseñado para promover el desarrollo integral en el Estado.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza constituye el principal instrumento de planeación del Gobierno Estatal, al establecer las estrategias, políticas públicas e indicadores que habrán de regir la actuación de la administración durante el presente periodo gubernamental. Su relevancia radica en que funge como hoja de ruta para delinear lo que la administración estatal pretende alcanzar a lo largo de los seis años de gestión, así como los medios mediante los cuales busca lograr dichos objetivos.

El Plan Estatal no debe limitarse a ser un documento con promesas o un compendio de cifras, sino que debe reflejar compromisos claros y medibles respecto a la dirección que tomará la administración a lo largo del sexenio. Por ello, resulta fundamental que el marco normativo que lo rige sea claro y preciso en cuanto a los elementos que dicho plan debe contener, evitando que su diseño y contenido queden sujetos al libre arbitrio del gobierno en turno.

En ese sentido, quienes suscribimos esta iniciativa advertimos que la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios carece de precisión respecto al contenido y la estructura que debe contener el Plan Estatal de Desarrollo. Dicha atribución ha sido delegada por la propia ley a su Reglamento; sin embargo, este aún no ha sido expedido. Esta omisión normativa ha derivado en que el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2025-2030 haya sido remitido al Congreso del Estado sin una estructura clara ni contenidos definidos, lo que dificulta su análisis y evaluación objetiva por parte del Poder Legislativo.

Ante este vacío que se encuentra actualmente en la ley, es que proponemos la modificación del **artículo 18** y la adición del **artículo 18 bis**, para una mejor exposición de la iniciativa se presenta la siguiente tabla entre el *dice* y *debe de decir*:

Dice	Debe de decir
Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados	Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo. El contenido y estructura del Plan Estatal quedará precisado en el reglamento de la presente Ley.	correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo. El contenido y estructura del Plan Estatal quedará precisado en el reglamento de la presente Ley.
Sin correlativo	Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente: I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo. II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal; III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos. IV.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico; V.- La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan VI.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan; VII.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

	VIII.- Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo IX.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.
--	---

IV. Necesidades y fines perseguidos

Tal como se ha expuesto anteriormente, la legislación estatal en materia de planeación carece de una definición clara y legalmente establecida sobre el contenido mínimo del Plan Estatal de Desarrollo. Esta omisión ha derivado en incertidumbre institucional, dificultando el análisis legislativo y la evaluación objetiva del instrumento rector de la administración estatal.

La presente iniciativa tiene como finalidad subsanar este vacío normativo, estableciendo en la ley los elementos estructurales que debe contener el Plan, con el propósito de garantizar su coherencia, transparencia y continuidad más allá del ciclo político. Este esfuerzo se alinea con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que ha subrayado la necesidad de que los sistemas de planificación en la región se institucionalicen jurídicamente y articulen de forma clara los diagnósticos, objetivos, estrategias y mecanismos de seguimiento y evaluación de políticas públicas.⁶

Asimismo, la iniciativa persigue el fin de armonizar la legislación estatal con el marco federal, particularmente con los elementos establecidos en el artículo 21 Ter de la Ley de Planeación, de modo que se facilite una integración efectiva del Plan Estatal de Desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esto permitirá mejorar la coherencia intergubernamental y fortalecer los vínculos entre la planeación estratégica y la presupuestación.

Así mismo, esta reforma tiene un valor democrático y técnico: busca institucionalizar la planeación como una herramienta de Estado, no solo de gobierno, garantizando que las políticas públicas respondan a diagnósticos reales, objetivos medibles y una visión de largo plazo que trascienda los cambios sexenales.

V. Análisis de las Repercusiones

Las repercusiones sociales de la presente iniciativa son favorables, en la medida en que permitirá dotar al Plan Estatal de Desarrollo de estrategias, indicadores y metas mejor estructurados.

⁶ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/55cfe013-0aff-481a-89e1-bfe920dbe07f/content>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

La presente iniciativa carece de repercusiones económicas o presupuestales, en virtud de que no representa compromiso alguno de gasto ni implica erogación de recursos públicos. En cuanto a las repercusiones jurídicas, la iniciativa presenta repercusiones positivas, en tanto que atiende un vacío normativo al establecer directamente en la ley el contenido y la estructura del Plan, los cuales, hasta ahora, se han delegado a un reglamento que no ha sido emitido.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente **iniciativa de ley**, con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 18 y se adiciona el Artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo.

Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;

III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos;

IV.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

V.- La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan;

VI.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

VII.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan;

VIII.- Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

IX.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

..."

VII. Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. La y los diputados autores de las iniciativas señaladas en la parte expositiva, tienen la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. Por otra parte, por economía procesal y atendiendo lo que señala el artículo 145 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el dictamen que conjunta las iniciativas referidas por tratarse de la misma naturaleza. Se transcribe el artículo:

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, estas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, esta última debe dictaminarse previamente y por separado.

VI. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la y los autores de las iniciativas para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VII. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

a) Repercusiones Jurídicas

Ambas iniciativas generan repercusiones jurídicas positivas, al subsanar vacíos y contradicciones normativas en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, fortaleciendo la certeza jurídica y la armonización intergubernamental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

- ❖ Respecto de la Iniciativa INFOLEJ 827/LXIV: La reforma al artículo 53 armoniza los plazos para la presentación, aprobación y publicación de los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza con lo establecido en el artículo 46 de la propia ley, eliminando el desfase entre los seis meses previstos para su sustitución o actualización y los ocho meses para su presentación, más los plazos subsiguientes de aprobación (15 días hábiles) y publicación (30 días naturales). Esta modificación asegura la congruencia temporal con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, permitiendo que los planes municipales sirvan efectivamente como insumos en un plazo oportuno (aproximadamente finales de mayo del año siguiente al inicio de la administración), en alineación con los principios de planeación democrática previstos en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Se evita así la ambigüedad interpretativa que podría derivar en controversias constitucionales o administrativas, promoviendo la coordinación vertical entre niveles de gobierno.
- ❖ Respecto de la Iniciativa INFOLEJ 997/LXIV: La reforma al artículo 18 y la adición del artículo 18 bis instituyen directamente en la ley los elementos mínimos estructurales del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, subsanando la omisión normativa que delegaba su precisión al reglamento aún no expedido, lo que ha generado incertidumbre en la elaboración y evaluación del plan vigente (2025-2030). Al incorporar un diagnóstico general, ejes generales y transversales, objetivos específicos, estrategias, indicadores de desempeño y coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, se armoniza con el artículo 21 ter de la Ley de Planeación federal, garantizando coherencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Esta precisión normativa institucionaliza la planeación como función de Estado, trascendiendo ciclos gubernamentales y facilitando el control legislativo y la rendición de cuentas, sin contravenir disposiciones superiores.

En conjunto, las reformas no generan conflictos con el orden jurídico vigente, sino que lo robustecen al promover la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana enumerados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) Repercusiones Presupuestales

Las iniciativas no generan impacto presupuestal negativo alguno, toda vez que se limitan a modificaciones de carácter temporal, procedimental y estructural en el marco normativo de la planeación, sin implicar la creación de nuevas obligaciones de gasto, erogaciones adicionales o compromisos financieros para el erario público estatal o municipal.

- ❖ En la Iniciativa INFOLEJ 827/LXIV, la reducción del plazo de presentación de los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza a seis meses no requiere recursos extraordinarios, al tratarse de una optimización de procesos existentes en los Consejos de Participación y Planeación Municipal, que ya operan con presupuestos asignados.
- ❖ En la Iniciativa INFOLEJ 997/LXIV, la definición legal de contenidos mínimos del Plan Estatal no conlleva costos adicionales, pues utiliza insumos ya generados en consultas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

ciudadanas, mesas de trabajo y diagnósticos previos, sin demandar estructuras administrativas nuevas.

Por ende, su aprobación no afectará la estabilidad de las finanzas públicas ni requerirá ajustes en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los municipios.

c) Repercusiones Sociales

Las repercusiones sociales son favorables y trascendentes, al fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y la efectividad de la planeación pública, incorporando de manera más oportuna y estructurada las aspiraciones de la sociedad en los instrumentos rectores del desarrollo.

- ❖ La Iniciativa INFOLEJ 827/LXIV facilita que las voces municipales recabadas en consejos de planeación se integren tempranamente al Plan Estatal, ampliando el impacto de mecanismos como la consulta popular, el presupuesto participativo y la planeación participativa, con beneficios en equidad regional y atención a problemas endémicos.
- ❖ La Iniciativa INFOLEJ 997/LXIV dota de claridad al Plan Estatal, permitiendo a la ciudadanía evaluar avances en temas prioritarios (desarrollo económico, social, ambiental, igualdad de género, pueblos indígenas), fomentando una gobernanza colaborativa y alineada con objetivos globales como los ODS.

En síntesis, la aprobación de la iniciativa INFOLEJ 997/LXIV (con las modificaciones derivadas de la opinión técnica) coadyuvará a una planeación más estructurada, transparente y evaluable, generando mayor confianza social y cohesión en el desarrollo integral de Jalisco, sin perjuicios a sector alguno ni impacto presupuestal negativo.

VIII. Que, mediante oficio número LXIV-CPOTGA-114-2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por la Diputada Mariana Casillas Guerrero, en su carácter de Presidenta de la Comisión, se solicitó a la Maestra Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, la emisión de la opinión técnica correspondiente respecto de las iniciativas de decreto identificadas con números de registro INFOLEJ 827/LXIV y 997/LXIV, que proponen reformas a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el propósito de incorporar a este proyecto de dictamen un análisis sobre sus implicaciones jurídicas, operativas y de impacto en el Sistema Estatal de Planeación.

IX. Que, en respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, mediante oficio GOB/JAL/SPPC/DESPACHO/718/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por la Maestra Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, se recibió la opinión técnica respecto de las iniciativas INFOLEJ 827/LXIV y 997/LXIV, la cual se integra al presente dictamen como anexo y se resume a continuación para efectos de su incorporación en el análisis:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

1. Respecto de la iniciativa INFOLEJ 997/LXIV, la Secretaría considera viable la reforma al artículo 18 y la adición del artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al reconocer que subsana un vacío normativo al incorporar directamente en la ley los elementos mínimos estructurales del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG), los cuales habían sido delegados a un reglamento no expedido.

En su análisis detallado, la opinión técnica evalúa cada fracción propuesta en el artículo 18 bis, determinando su viabilidad con observaciones específicas para mayor precisión y alineación con el marco normativo federal y estatal. Por ejemplo, en la fracción I (diagnóstico general), se sugiere enfatizar su rol en impulsar el desarrollo a largo plazo y en identificar brechas, retos y problemas; en la fracción II (ejes generales), se propone una definición más precisa; en la fracción III (ejes transversales), se considera viable sin modificación; en la fracción IV (objetivos específicos), se recomienda una redacción que haga referencia clara al impacto positivo; en la fracción V (definición de indicadores), se sugiere su integración con métricas para evaluación y seguimiento; en la fracción VI (estrategias), se propone explicitar su vinculación con acciones concretas; en la fracción VII (indicadores de desempeño), se estima viable con modificación para incluir metas compartidas; en la fracción VIII (coordinación con el Gobierno Federal), se considera viable con énfasis en la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo; y en la fracción IX (demás elementos), se determina viable sin modificación. En conjunto, la opinión técnica concluye que la iniciativa fortalece la institucionalización de la planeación como herramienta de Estado, alineada con la Ley de Planeación federal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aunque recomienda ajustes puntuales para mayor efectividad operativa.

En resumen, la opinión técnica emitida por la Secretaría, quedó de la siguiente manera:

Iniciativa de reforma número 99/LXIV	Opinión técnica de la SSPC			
	Viable	Viable se modifica	No viable	Observaciones
Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:				
I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo.	✓			Viable sin modificaciones
II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;	✓			Viable sin modificaciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos.	✓			Viable sin modificaciones
IV.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: IV. Los objetivos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico.
V.- La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: V. La definición de indicadores y sus metas que permitan la evaluación y el seguimiento del progreso del plan.
VI.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

				Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos señalados en el plan.
VII.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan,			✓	No viable, ya que se contempla en la fracción V de la iniciativa.
VIII.- Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: VIII. Alineación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter sectorial y regional del Gobierno Federal.
IX.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.	✓			Viable sin modificación.

2. Respecto de la iniciativa INFOLEJ 827/LXIV, la Secretaría opina que es viable la reforma al artículo 53 de la misma ley, al armonizar los plazos para la presentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG) en seis meses, eliminando el desfase con el artículo 46 y facilitando su integración como insumo oportuno para el PEDG. No obstante, la opinión técnica destaca implicaciones operativas derivadas de la experiencia institucional, señalando que, en el periodo 2024-2027, **solo el 52% de los municipios (66 de 125) han aprobado sus planes en tiempo y forma, con un plazo actual de ocho meses que ya presenta desafíos para la elaboración, consulta ciudadana y aprobación.** Se proporcionan datos regionales sobre el cumplimiento, evidenciando que regiones como el Norte y Altos Norte enfrentan mayores rezagos, y se argumenta que reducir el plazo a seis meses podría comprometer la calidad del documento, la participación social y la inclusión de indicadores, metas y estrategias integrales, a menos que se fortalezcan mecanismos de apoyo técnico desde el Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

X. Entrando al estudio específico de la iniciativa marcada con el INFOLEJ 827/LXIV, la misma pretende reformar el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sustituyendo el plazo de ocho meses por seis meses para la presentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG) ante el Pleno del Ayuntamiento. Esta modificación busca resolver la incongruencia con el artículo 46 de la misma ley, que establece un plazo máximo de seis meses para la sustitución o actualización de dichos planes, asegurando así que sirvan como insumos oportunos para el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG). De acuerdo con la opinión técnica referida en el numeral anterior, esta Comisión reconoce los méritos de la armonización temporal para alinear los plazos municipales con los estatales y nacionales, promoviendo una planeación democrática coherente y deliberativa. No obstante, atendiendo la recomendación de la Secretaría, que advierte no recomendable el ajuste por los desafíos operativos evidenciados en el cumplimiento actual (52% de municipios), esta Comisión determina no procedente la aprobación de la reforma en los términos propuestos.

XI. En cuanto a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 997/LXIV, la misma propone reformar el artículo 18 y adicionar el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, eliminando la delegación al reglamento del contenido y estructura del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG), e incorporando directamente en la ley sus elementos mínimos estructurales, tales como diagnóstico general, ejes generales y transversales, objetivos específicos, indicadores, estrategias, indicadores de desempeño, coordinación federal y demás disposiciones aplicables. Esta adición subsana el vacío normativo identificado, institucionalizando la planeación como función de Estado y alineándola con el artículo 21 ter de la Ley de Planeación federal. Con base en la opinión técnica resumida líneas anteriores, esta Comisión coincide en que la iniciativa es viable, al fortalecer la transparencia, evaluabilidad y continuidad del PEDG más allá de ciclos gubernamentales, incorporando observaciones para precisiones en las fracciones I a IX del artículo 18 bis, como enfatizar el enfoque a largo plazo en el diagnóstico (fracción I), explicitar impactos positivos en objetivos específicos (fracción IV) y vincular estrategias con acciones concretas (fracción VI). Estas sugerencias se integran en el proyecto de decreto para optimizar su efectividad operativa, promoviendo una gobernanza colaborativa y alineada con mecanismos de participación ciudadana del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por ende, se considera procedente aprobar la reforma con las modificaciones derivadas de la opinión técnica.

XII. En virtud de lo anterior, y considerando que la iniciativa INFOLEJ 997/LXIV es viable conforme a la opinión técnica de la Secretaría competente, resolviendo inconsistencias normativas y fortaleciendo el Sistema Estatal de Planeación sin repercusiones presupuestales negativas, mientras que la iniciativa INFOLEJ 827/LXIV no resulta recomendable en su forma actual por las implicaciones operativas señaladas, esta Comisión determina aprobar el dictamen en sentido positivo únicamente para la primera parte.

XIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 104, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo.

Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

- III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos;
- IV. Los objetivos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;
- V. La definición de indicadores y sus metas que permitan la evaluación y el seguimiento del progreso del plan;
- VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos señalados en el plan;
- VII. Alineación y congruencia con el Gobierno Federal, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter sectorial y regional del Gobierno Federal; y
- VIII. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre de 2025
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 827/LXIV, así como el INFOLEJ 997/LXIV, que reforman diversos artículos de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios.

Secretaria

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Vocales

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

M. Franco
Diputado Martín Franco Cuevas

L. Gabriela
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

O. Enrique
Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera



Planeación y
Participación Ciudadana



Oficio: GOB-JAL/SPPC/DESPACHO/718/2025
Asunto: Opinión técnica iniciativas de reforma
INFOLEJ 827/LXIV y 997/LXIV

DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

En atención al oficio número LXIV-CPOTGA-114-2025, mediante el cual se solicita a esta Secretaría la emisión de una opinión técnica respecto a las iniciativas que proponen reformas a la *Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios*, me permito manifestar lo siguiente.

Esta Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en ejercicio de sus atribuciones como órgano coordinador del Sistema Estatal de Planeación Participativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción I, y demás relativos de la citada ley, emite la opinión técnica correspondiente, misma que se expone en hojas anexas al presente oficio, en relación con las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa registrada en el INFOLEJ con el número 827/LXIV, que propone reformar el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Iniciativa registrada en el INFOLEJ con el número 997/LXIV, que plantea la reforma del artículo 18 y la adición del artículo 18 Bis de la misma ley.

La opinión de esta Secretaría se formula con base en criterios técnicos, jurídicos y operativos, atendiendo a la experiencia institucional en materia de planeación estratégica, participación ciudadana y coordinación intergubernamental.

Sin otro particular, y reiterando la disposición de esta dependencia para continuar colaborando con el Honorable Congreso del Estado en el fortalecimiento del



Av. Magisterio #1499, 1er. piso, Col. Miraflores,
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270
33 3819 2374 | planeacion@jalisco.gob.mx



Planeación y
Participación Ciudadana

marco jurídico de la planeación participativa en Jalisco, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Guadalajara, Jal; a 04 de noviembre del 2025.

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión
Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.c.p. Andrea Zarzosa Codocedo, Directora General de Planeación y Evaluación Participativa
Archivo.

CPCP/AZC/JSPM



Av. Magisterio #1499, 1er. piso, Col. Miraflores,
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270
33 3819 2374 | planeacion@jalisco.gob.mx



OPINIÓN TÉCNICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA NÚMERO 997/LXIV

En atención al oficio citado, mediante el cual se solicita a esta Secretaría emitir opinión sobre la iniciativa registrada en el INFOLEG con el número 997/LXIV, relativa a la reforma del artículo 18 y adición del artículo 18 Bis a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones como órgano coordinador del Sistema Estatal de Planeación Participativa, y con fundamento en el artículo 7, fracción I, y demás relativos de la referida ley, emite la siguiente opinión técnica:

ANTECEDENTES

La iniciativa propuesta responde a una necesidad normativa legítima que es la de fortalecer la estructura legal del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG), mediante la incorporación explícita en la ley de los elementos mínimos que debe contener dicho instrumento. Los cuales son:

- I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo.
- II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal.
- III. Ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos.
- IV. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico.
- V. La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan.
- VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos específicos señalados en el plan.
- VII. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el plan.
- VIII. Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo.
- IX. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.



ARGUMENTACIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa se plantea debido a que la estructura del Plan Estatal de Desarrollo, prevista en la legislación local, no guarda una correspondencia integral con el marco normativo federal que orienta la formulación del Plan Nacional de Desarrollo. Con ello se busca establecer un referente objetivo que permita sustentar de manera coherente la construcción y articulación de los elementos del Plan Estatal de Desarrollo.

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL AJUSTE PROPUESTO EN LA INICIATIVA:

Si bien es cierto, la iniciativa menciona que la estructura propuesta no se encuentra actualmente en nuestra legislación local, es de reconocer que algunos de los elementos que se proponen son señalados actualmente en la Ley de Planeación Participativa en el Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Requerimientos mínimos mencionados en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	Requerimientos mínimos mencionados en la iniciativa de reforma de ley 997/LXIV
Para efectos de esta ley tendrán aplicación los siguientes términos: Art. 3, I. n) I. Enunciados conceptuales: n) Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza: instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, provenientes de los insumos otorgados por las mesas de trabajo municipales, regionales y sectoriales, diseñado para promover el desarrollo integral en el Estado; (art. 3, I, inciso n). Art. 18 El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; [...] [...] Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo.	II. Los ejes generales IV. Los objetivos específicos. V. La definición de indicadores. VI. Las estrategias para ejecutar. VII. Los indicadores de desempeño y sus metas. IX. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.



Art. 21 I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos en materia de planeación participativa, que realicen en el ámbito estatal la administración pública federal, las dependencias que integran los municipios, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales; II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo del Estado, con la participación que corresponda al gobierno federal, estatal y municipal, así como a los sectores social y privado; III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, buscando su congruencia con el Plan Nacional y los programas de carácter sectorial y regional que formule el Gobierno Federal; VI. Ser garante de la transversalización en el Sistema Estatal de Planeación Participativa de los enfoques de cultura de paz, de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas para su atención integral, garantía de derechos y promoción efectiva de su participación ciudadana plena. VII. Sugerir a los gobiernos federal, estatal y municipales, la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;	III. Los ejes transversales. VI. Coordinación con el gobierno federal.
Sin mención en la ley	I. Un diagnóstico general.

Los artículos referidos en la tabla anterior establecen el contenido mínimo del Plan; no obstante, se considera pertinente, tal como lo señala la iniciativa, que dicho nivel de detalle sea previsto directamente en la ley y no en su reglamento correspondiente.

A continuación, se realizan algunas precisiones a los contenidos propuestos en la iniciativa:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo (SIC).

Contar con un diagnóstico resulta fundamental, ya que permite conocer la situación actual que prevalece en el estado, identificar brechas, retos y problemáticas, así como reconocer las



oportunidades de desarrollo que pueden ser aprovechadas para orientar la toma de decisiones y la formulación de estrategias.

La inclusión de este elemento en la ley resulta particularmente relevante, ya que permitiría establecerlo como un requisito indispensable dentro del contenido del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente para la elaboración de los planes regionales y municipales, los cuales sí contemplan expresamente la elaboración de un diagnóstico como parte de su estructura. Tal como se observa en el cuadro comparativo anterior, la ley no hace referencia explícita a este elemento en el caso del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, pese a que en la práctica suele incorporarse. En virtud de lo anterior, **se considera pertinente** su inclusión en el artículo 18 Bis.

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal (SIC).

Los ejes generales o estratégicos constituyen las categorías temáticas o sectoriales fundamentales, que estructuran el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, en las cuales se agrupan los principales problemas públicos, los objetivos de gobierno y las prioridades sociales. Su función es orientar de manera coherente las estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que guiarán la gestión pública. Por lo anterior, **se considera pertinente** que su definición se precise en el artículo 18 Bis.

III. Ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos (SIC).

Los temas transversales constituyen un componente esencial del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, en tanto inciden en diversos ámbitos de la gestión pública. Su incorporación en el Plan permite garantizar que el desarrollo estatal sea integral, equitativo, sostenible y coherente, evitando que los grandes retos sociales queden restringidos a un solo sector.

Asimismo, la naturaleza multidimensional de estos temas exige la participación coordinada y concurrente de distintas dependencias y entidades. Dicha articulación institucional es indispensable para asegurar la coherencia de las políticas públicas, optimizar el uso de los recursos disponibles, establecer metas e indicadores compartidos y, en consecuencia, lograr un impacto integral en la atención de los problemas prioritarios de Jalisco.

Por tales razones **consideramos pertinente** la inclusión de este numeral en el artículo 18 bis.

IV. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico (SIC).

Resulta imprescindible que el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza contemple objetivos, toda vez que estos constituyen los elementos que definen con claridad los resultados que se pretenden alcanzar



durante el periodo de gobierno. Los objetivos en un plan estatal pueden presentarse en distintos niveles, ya sea en los ejes estratégicos, en las temáticas prioritarias o incluso en los temas transversales, permitiendo con ello una articulación coherente entre las distintas dimensiones del desarrollo.

Se coincide en que los objetivos constituyen un elemento esencial dentro de un plan de desarrollo; sin embargo, con base en lo expuesto en la iniciativa, se considera pertinente omitir el término “específicos”, ya que su inclusión podría inducir a una interpretación restrictiva y generar ambigüedad respecto al nivel de detalle que debe contener el plan.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Los objetivos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico.

En resumen, **consideramos pertinente, con modificación**, la inclusión de este numeral en el artículo 18 bis.

V. La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan (SIC).

Los indicadores constituyen herramientas esenciales en un plan de desarrollo, dado que permiten medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Asimismo, facilitan la rendición de cuentas, orientan la toma de decisiones, posibilitan ajustes oportunos en estrategias y asignación de recursos, y vinculan de manera directa los objetivos con resultados concretos y verificables, garantizando con ello la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Se recomienda incorporar en la redacción propuesta en la iniciativa el término “metas”, con el propósito de precisar que los indicadores definidos en el plan deben contar con sus correspondientes métricas, de manera que puedan ser monitoreados y evaluados de forma efectiva.

Por lo anterior la redacción sugerida es la siguiente:

V. La definición de indicadores y sus metas que permitan la evaluación y el seguimiento del progreso del plan.

En razón de lo anterior **se considera pertinente, con modificación**, agregar esta fracción señalada en la iniciativa.

VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos específicos señalados en el plan (SIC).

Las estrategias en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza son fundamentales para traducir los objetivos en acciones concretas, garantizar la coherencia institucional, optimizar la asignación de



recursos y permitir el seguimiento y evaluación de los resultados, asegurando así la eficacia de la gestión pública.

Cabe hacer la consideración que de acuerdo con lo señalado en la fracción IV de esta opinión técnica, se argumentaron las razones por las cuales se debe omitir el término de “específicos”, por lo tanto la redacción recomendada para esta fracción quedaría de la siguiente manera:

VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos señalados en el plan.

Por estas razones **se considera pertinente, con modificación**, el incluir esta fracción en el artículo 18 bis.

VII. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el plan (SIC).

Los indicadores de desempeño son asociados principalmente a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), es así como se observa en la fracción II del artículo 85 de la LPPEJM, que a la letra señala:

Artículo 85. En el ámbito estatal, se prevén las siguientes disposiciones:

*II. La evaluación de la eficacia y eficiencia de los órganos, organismos y entidades de gobierno se hará con base en las **matrices de indicadores de desempeño**;*

Los indicadores de desarrollo miden los cambios estructurales y de bienestar de la población, mientras que los de desempeño miden la gestión de una institución o programa en particular.

Y dado que la fracción V de esta iniciativa ya contempla la definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan, **se considera no pertinente** incluir esta fracción.

VIII. Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo.

Tomando como referencia que en el artículo 21, fracción III, de la ley estatal de planeación se menciona que **el PEDG buscará congruencia** con el **Plan Nacional** y los programas de carácter sectorial y regional que formule el Gobierno Federal; se propone la siguiente redacción:

VIII. Alineación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter sectorial y regional del Gobierno Federal.

Por estas razones **se considera pertinente, con modificación**, el incluir esta fracción en el artículo 18 bis.



IX. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Se considera pertinente agregar esta fracción, permitiendo así que el artículo 18 bis no quede limitado a un listado cerrado de elementos, y se pueda ajustar a reformas posteriores de esta u otras legislaciones, sin tener que modificar nuevamente la ley.

Por tales razones **consideramos pertinente** la inclusión de este numeral en el artículo 18 bis.

CONCLUSIONES

- Si bien algunos de los requisitos mínimos ya se establecen en el artículo 18 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la incorporación del artículo 18 Bis, ayudará a detallar y complementar los elementos esenciales para la estructura y contenido del PEDG; de esta manera se asegura una mayor precisión normativa y facilita la consulta por parte de los usuarios de la norma.
- No obstante, es necesario señalar que, siguiendo con los preceptos de la ley vigente, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030 ya cuenta con los elementos mínimos que se señalan para su estructura y contenido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Instrumento	Diagnóstico	Ejes generales	Ejes transversales	Objetivos	Indicadores	Estrategias	Indicadores de desempeño	Relación e interacción con el PND
PEDG 2024-2030	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Cuenta con indicadores de desarrollo	✓

- **Diagnóstico:** Se cuenta con un diagnóstico general sobre el contexto del estado, un diagnóstico por sector y un diagnóstico por cada una de las temáticas de desarrollo.
- **Ejes generales:** Se definen en el plan cinco ejes estratégicos.
- **Ejes transversales:** Se determinaron seis temas transversales.
- **Objetivos:** Se identificaron objetivos por cada eje estratégico, por cada tema transversal y por cada tema especial; además, se definió un objetivo por cada uno de los temas de desarrollo.
- **Indicadores:** Se cuenta con 82 indicadores de desarrollo, distribuidos en cada uno de los cinco ejes estratégicos, transversales y especiales.



- **Estrategias:** Cada tema de desarrollo cuenta con resultados esperados y sus respectivas estrategias para poder lograrlos.
- **Relación e interacción con el PND:** Cada una de las temáticas de desarrollo se encuentran alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030.

● En resumen, la opinión técnica relacionada con la adición del artículo 18 bis, quedó de la siguiente manera:

Iniciativa de reforma número 997/LXIV	Opinión Técnica de la SPPC			
	Viable	Viable se modifica	No viable	Observaciones
I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo.	✓			Viable sin modificación
II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal.	✓			Viable sin modificación
III. Ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos.	✓			Viable sin modificación



Iniciativa de reforma número 997/LXIV	Opinión Técnica de la SPPC			
	Viable	Viable se modifica	No viable	Observaciones
IV. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico.		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: IV. Los objetivos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico.
V. La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan.		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: V. La definición de indicadores y sus metas que permitan la evaluación y el seguimiento del progreso del plan.
VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos específicos señalados en el plan.		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos señalados en el plan.
VII. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el plan.			✓	No viable, ya se contempla en la fracción V de la iniciativa.



Iniciativa de reforma número 997/LXIV	Opinión Técnica de la SPPC			
	Viable	Viable se modifica	No viable	Observaciones
VIII. Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo.		✓		Se recomienda que la redacción se modifique, quedando de la siguiente manera: VIII. Alineación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter sectorial y regional del Gobierno Federal.
IX. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.	✓			Viable sin modificación



OPINIÓN TÉCNICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA NÚMERO 827/LXIV

En atención a su oficio número LXIV-CPOTGA-114-2025, turnado a esta Secretaría, mediante el cual se informa sobre la iniciativa registrada en el INFOLEJ con el número 827/LXIV, relativa a la necesidad de reformar el artículo 53 de la *Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LPPEJM)*, esta Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones como órgano coordinador del Sistema Estatal de Planeación Participativa, con fundamento en el artículo 7, fracción I, y demás relativos de la misma ley, emite la siguiente opinión:

ANTECEDENTES.

La iniciativa expone que en los artículos 46 y 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios se contemplan plazos distintos, dado que el primero establece seis meses, mientras que el segundo señala ocho meses. Conforme a lo señalado en la propia iniciativa, esta discrepancia puede ocasionar que los planes municipales que consideran el plazo de ocho meses, no se entreguen de manera oportuna a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, lo que a su vez impediría su adecuada integración y análisis en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

En razón a este desfase de plazos, la iniciativa propone:

Establecer un término de 6 meses para la culminación de los trabajos y presentación del PMDG, más el término de 15 días hábiles para su aprobación y 30 días naturales para su publicación, lo cual arrojaría un plazo total de 7 meses y 3 semanas, con lo cual los PMDG se podrían enviar a la Secretaría de Planeación Participativa del Estado de Jalisco a finales del mes de Mayo y que éstos puedan servir de insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, cuyo término es a finales del mes de agosto, ambos del año siguiente al inicio de las administraciones. (SIC).

Se plantea el siguiente cambio en la ley:

Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios	Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y	Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y



Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.	Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros seis meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación; <u>el cual deberá ser aprobado y publicado en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 54 de esta ley.</u>
---	---

ARGUMENTACIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa plantea reducir de ocho a seis meses el plazo para la presentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG), bajo el argumento de que dichos planes constituyen un insumo fundamental para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG) y que, al ser entregados fuera de tiempo, no alcanzan a ser considerados en dicho proceso. En la práctica, los municipios han privilegiado el plazo de ocho meses y, como se advierte en la revisión de algunos reglamentos de planeación municipal, este periodo ha sido adoptado como el tiempo válido para organizar y presentar sus planes.

La confusión deriva de la discrepancia entre los siguientes artículos de la LPPEJM:

Artículo 46 (tercer párrafo): Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE, a más tardar dentro de los primeros **seis meses** contados a partir del inicio de su administración.

Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros **ocho meses** del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.



OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL AJUSTE PROPUESTO EN LA INICIATIVA:

Si bien el ajuste propuesto busca acortar el plazo a seis meses, es importante subrayar que el periodo adicional de dos meses representa un valor significativo para los gobiernos municipales. Durante ese lapso, el personal encargado de la elaboración o actualización del plan continúa realizando procesos internos que fortalecen su contenido, tales como la retroalimentación con las áreas internas, la revisión de edición y estilo, la atención de observaciones emitidas por la sociedad civil, la academia, los grupos prioritarios y el propio COPPLADEMUN. Mantener este margen temporal, como ocurre en la actualidad, permite enriquecer y robustecer el plan; en contraste, reducirlo podría comprometer tanto la calidad como la eficacia del proceso de planeación municipal.

Es de resaltar que la propuesta de homologar el plazo de ocho a seis meses, como plantea la iniciativa, se fundamenta en el argumento de que los planes municipales constituyen insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG).

Conviene señalar que el plazo de ocho meses no limita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC) en la obtención de la información municipal necesaria para la integración del PEDG, ya que en la práctica no es indispensable que los planes municipales se encuentren formalmente concluidos. Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPPEJM) establece que:

Artículo 14. [...]

El proceso de planeación deberá integrarse por las etapas de **consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación.**

Dado que las etapas de formulación, aprobación y publicación de los Planes Municipales responden a un enfoque y alcance de nivel municipal, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG) se nutre principalmente de las fases de consulta y concertación de los municipios, en las que se recoge la voz y participación de la ciudadanía. En este sentido, la información generada en las mesas de trabajo y en las consultas ciudadanas constituye un insumo esencial para su integración, por lo que no es necesario que los planes municipales estén completamente finalizados para cumplir esta función.

Ahora bien, contar con un plazo de ocho meses permite que, al momento de la entrega de los planes municipales, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG) ya se encuentre en la



etapa de aprobación, habiendo concluido su fase de formulación. Esto facilita que los municipios puedan alinearse adecuadamente a este instrumento de planeación, aun cuando sus propios planes no estén formalmente concluidos, asegurando así una coordinación efectiva entre ambos niveles de gobierno y una mayor coherencia en el cumplimiento de objetivos y metas.

Tal como lo menciona el artículo 3, ñ) de la LPPEJM.

Artículo 3. Para efectos de esta ley tendrán aplicación los siguientes términos:

ñ) *Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza: instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, diseñado para promover el desarrollo integral del municipio, el cual **deberá encontrarse armonizado a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.***

Consulta a municipios.

Con la intención de conocer con mayor claridad el tiempo que los municipios dedican a todo el proceso de elaboración de su plan municipal (consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación), se realizó una consulta corta a una muestra de las doce regiones del estado. Para ello se siguió la siguiente metodología:

1. Se clasificaron los municipios de cada región a partir de los cuatro tamaños de localidad que identifica el INEGI:
 - Menos de 2,500 habitantes (Micro)
 - 2,500 a 14,999 habitantes (Pequeño)
 - 15,000 a 49,999 habitantes (Mediano)
 - Más de 50,000 habitantes (Grande)
2. Se identificó el número de conglomerados distintos que conforman cada región.
3. Se seleccionó de manera aleatoria un municipio de cada conglomerado.



REGIÓN	1 Micro	2 Pequeño	3 Mediano	4 Grande	Tamaño de muestra
01 NORTE		1	1		2
02 ALTOS NORTE		1	1	1	3
03 ALTOS SUR		1	1	1	3
04 CIÉNEGA			1	1	2
05 SURESTE	1	1	1	1	4
06 SUR		1	1	1	3
07 SIERRA DE AMULA	1	1	1	1	4
08 COSTA SUR		1	1		2
09 COSTA-SIERRA OCCIDENTAL		1		1	2
10 VALLES		1	1	1	3
11 LAGUNAS		1	1		2
12 CENTRO		1	1	1	3
Total	2	11	11	9	33

La muestra se conformó por 33 municipios de las 12 regiones y de los cuatro tamaños descritos. Al momento de la consulta, solo 2 municipios de tamaño pequeño no habían elaborado o actualizado su plan durante la administración actual; uno correspondiente a la región sureste, y el otro a la región centro.

A los municipios que ya lo publicaron, les llevó en promedio entre 8 y 10 meses todo el proceso, siendo los municipios de tamaño pequeño los que más se demoraron. Con relación al tiempo invertido en cada etapa se dedica en promedio: 2 meses para la consulta pública, 2 meses para la concertación, 2 meses para la formulación y 2 meses para la aprobación y su publicación.

La mayoría de los municipios toma como referencia los plazos establecidos en la LPPEJM, pues solo en 12 municipios su propio reglamento de planeación establece el límite máximo para su publicación, siendo ocho meses (en 7 municipios), y nueve meses (en 2 municipios) lo más mencionado.

Con relación a la pregunta sobre el plazo que se considera más razonable para concluir con todo el proceso de elaboración del PMDG, menos de la mitad de los municipios (15) respondieron que requieren 6 meses o menos, siendo sus principales motivos:



1. El PMDG es el instrumento rector del trabajo de la administración y debe concluirse antes del primer año natural de la administración.
2. El periodo de octubre a diciembre es el tiempo justo para su elaboración.
3. Es necesario tiempo suficiente para realizar la recopilación de información adecuada.
4. Un plazo de 4 a 6 meses permite ejecutar el proceso de manera participativa, ordenada y técnica.
5. Garantiza la calidad del documento y el cumplimiento de los lineamientos normativos, equilibrando participación social, planeación técnica y tiempos administrativos.
6. Desde el inicio de la administración hasta su constitución no se puede dejar pasar demasiado tiempo.
7. Da un margen de tiempo considerable según la perspectiva del municipio.
8. Es el tiempo mínimo requerido, **y cuando hay cambio a nivel federal y estatal, un año permite armonizar el plan en los tres niveles.**
9. Es suficiente para iniciar pronto la ejecución de estrategias y líneas de acción, asegurando mayor aplicación.
10. Permite a los jefes y directores de cada área realizar su investigación y planeación correctamente, trabajando con el equipo indicado en la elaboración y publicación.

Los 18 municipios restantes, siendo estos la mayoría en el muestreo, consideraron un periodo superior a los 6 meses por las siguientes razones:

1. Permite organizar los consejos y escuchar las necesidades de manera adecuada.
2. Garantiza la inclusión de todos los actores y factores para elaborar un plan de calidad.
3. Considera que su construcción requiere análisis, corrección y aprobación de un documento extenso.
4. Los primeros meses son complicados; se necesita tiempo tras la entrega-recepción para ejecutar los pasos del plan.



5. Permite consensuar acciones, priorizarlas correctamente y asegurar que el plan sea un documento rector, no solo formal.
6. Facilita convocar y lograr la participación de personas clave, trabajando en soluciones compartidas entre gobierno y comunidad.
7. Tiempo suficiente para recopilar datos, estructurar un diagnóstico y organizar el PMDYG de manera técnica y fundamentada.
8. Permite consultar a la población sobre problemáticas, peticiones y posibles soluciones, conciliando intereses con autoridades.
9. Facilita la convocatoria, creación del consejo, análisis, sesión, aprobación, publicación y entrega del plan a instancias oficiales.
10. Asegura que el plan sea útil para la gestión y transformación local, considerando temas sociales, grupos minoritarios y visión de futuro.

CONCLUSIONES.

La opinión técnica derivada del análisis establece que el ajuste propuesto por la iniciativa **no resulta recomendable** por los siguientes argumentos:

- El plazo de ocho meses no impide que la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana disponga oportunamente de los insumos de los gobiernos municipales, dado que no es necesario que los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza (PMDG) estén completamente concluidos para contar con esta información.
- Mantener el plazo de ocho meses permite a los gobiernos municipales disponer de información valiosa para armonizar sus planes con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza (PEDG), dado que este ya habría alcanzado un mayor grado de avance en su elaboración o actualización.
- Reducir el plazo a seis meses disminuye significativamente el tiempo disponible para que los gobiernos municipales realicen procesos de concertación, consideren observaciones y



refuercen o complementen adecuadamente la información contenida en el plan. En la consulta se observó que en promedio los municipios dedican 2 meses a la consulta, 2 meses a la concertación, 2 meses a la elaboración y 2 meses para aprobar y publicar.

- De acuerdo con la información recabada por esta Secretaría, al cumplirse el periodo de ocho meses desde el inicio de la administración municipal, únicamente 66 de los 125 municipios—es decir, el 52%—habían aprobado sus planes municipales. Por lo tanto, se concluye que una reducción del plazo a seis meses incrementaría aún más el porcentaje de incumplimiento.

En caso de considerarse viable la reducción del plazo de ocho a seis meses, se presentarían las siguientes implicaciones:

- Además del artículo 53, se deberá realizar también la modificación del artículo 57, mismo que señala un término de nueve meses para que los PMDG sean actualizados o sustituidos.
- Los gobiernos municipales que establezcan en sus reglamentos de planeación un plazo de ocho meses para la elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (PMDG) deberán realizar los ajustes correspondientes para homologar su reglamentación con lo previsto en la ley.